



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

**Referencia:** 11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00173 – 00  
**Medio de Control:** Reparación directa  
**Demandante:** Vivian Yaned Vela Moreno y otros  
**Demandado:** Instituto Nacional de Vías – INVIAS

En Bogotá D.C., a los 7 días del mes de octubre de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 3:07 p.m., da inicio a la continuación de la audiencia de pruebas fijada en la diligencia de 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, dentro del radicado **11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00173 – 00**, promovido por **Vivian Yaned Vela Moreno y otros** en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVÍAS**, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

(El Secretario Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de que se entiendan por no recibidos)

### **1. INTERVINIENTES**

**Por el Despacho:** A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

**Se concede el uso de la palabra a los apoderados**

**PARTE DEMANDANTE: Vivian Yaned Vela Moreno**

Apoderado: José David Lemus Gutiérrez  
Cédula de Ciudadanía: 1.020.789.251 expedida en Bogotá  
Tarjeta Profesional: 337.707 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: jodalegu@hotmail.com  
Celular: 3118678660

---

<sup>1</sup> Archivo "70ActaAudienciaPruebas" y "71AudienciaPruebas" carpeta "03CuadernoPrincipal3".

**Por el Despacho:** En la diligencia adelantada el 21 de septiembre de 2021, se reconoció personería al abogado Lemus Gutiérrez para actuar en atención a la sustitución del poder que le fue conferida por la abogada Maribel Gutiérrez.

**Se notifica en estrados**

**A.S.**

**PARTE DEMANDADA: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS**

Apoderado: Johny Javier Cristancho Conde  
Cédula de Ciudadanía: 88.259.153 expedida en Cúcuta (Norte de Santander)  
Tarjeta Profesional: 167.587 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co);  
[jcristancho@invias.gov.co](mailto:jcristancho@invias.gov.co)  
Celular: 3002709044

**Por el Despacho:** El abogado Cristancho Conde se encuentra reconocido para actuar como apoderado de la entidad demandada, desde el auto proferido el 13 de julio de 2018<sup>2</sup>, y sus facultades fueron actualizadas conforme al memorial que obra en la página 4 del archivo "69PoderINVIASSolicitudEnlaceRespuesta" del "03CuadernoPrincipal3".

### **PERITOS**

Elizabeth Castillo F.  
Profesión: Trabajadora Social  
Cédula de Ciudadanía: 35.413.794 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca)  
Correo electrónico: [elisa.castillof@gmail.com](mailto:elisa.castillof@gmail.com)  
Celular: 3156151345

Manuel Eduardo Niño Romero  
Profesión: Médico  
Cédula de Ciudadanía: 79.733.026 expedida en Bogotá  
Correo electrónico: [manuelninopieytobillo@gmail.com](mailto:manuelninopieytobillo@gmail.com)  
Celular: 3118470898

### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Se indaga a los apoderados de las partes sobre saneamientos, quienes manifiestan no encontrar ninguna irregularidad que merezca ser saneada.

**Se notifica en estrados**

**A.S.**

### **3. PRUEBAS**

Se recuerda que en la audiencia de pruebas adelantada el 21 de septiembre de 2021, se accedió a las solicitudes presentadas por la parte

---

<sup>2</sup> Págs. 26 archivo "04Folios387A412", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

demandante, de aclaración y complementación de los dictámenes periciales rendidos por el Médico Ortopedista Manuel Eduardo Niño y la Trabajadora Social Elizabeth Castillo F.

Los profesionales de la salud mencionados, por intermedio de la Directora Científica del Hospital Universitario de la Samaritana, Liliana Sofía Cepeda Amarís, allegaron los memoriales de aclaración y complementación a sus dictámenes, motivo por el que a continuación se solicita a los peritos que procedan a identificarse acercando sus documentos a la cámara, e indicando dirección, número de teléfono y demás datos que faciliten su localización.

**Perito:** (Remitirse a identificación de asistentes)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 C.P.A.C.A., se solicita al perito se sirva manifestar bajo juramento lo siguiente:

- Que no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso, previstas en el inciso 3 del artículo 219 del CPACA.
- Que acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.
- Que rinde el dictamen con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración lo que puede favorecer y causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- Si los fundamentos de su dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por Usted como perito.

**Peritos:** Manifiestan juramento positivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los interrogatorios a los peritos.

De igual forma, se les recuerda que no es procedente una nueva solicitud de aclaración o complementación, ni el planteamiento de objeción por error grave en esta oportunidad, y que en todo caso, los dictámenes serán valorados de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código General del Proceso, esto es, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de los fundamentos, así como la idoneidad de los peritos, su comportamiento durante esta diligencia y, en todo caso, en armonía con las demás pruebas que obran en el proceso.

- Peritaje Ortopedista

Apoderado demandante: solicita el aplazamiento de la diligencia.

Por el Despacho: se le indica que la solicitud de aplazamiento se tiene presente y se resolverá una vez se incorporen los peritajes rendidos y allegados. Se invita a formular las preguntas.

Ronda de preguntas por apoderados y Juzgado: remitirse a grabación para preguntas y respuestas.

El perito se retira de la diligencia una vez hecha la contradicción del mismo. Las partes no manifiestan inconformidad con el retiro del perito.

- Peritaje Trabajadora Social

Ronda de preguntas por apoderados y Juzgado: remitirse a grabación para preguntas y respuestas.

Finalizada la contradicción de los dictámenes allegados, el Despacho procede a revisar la solicitud de aplazamiento de la parte demandante.

Se hace referencia a la conclusión dada por el Perito Médico Ortopedista de Pie y Tobillo, sobre la necesidad de que la demandante sea valorada por un Ortopedista de rodilla, por lo que se le ordena al apoderado de la parte demandante que preste la colaboración necesaria para que se rinda el peritaje del ortopedista de rodilla del Hospital La Samaritana.

Teniendo en cuenta que ya cuenta con una fecha de cita médica con dicha especialidad para el 13 de octubre de 2021, se dispondrá suspender la diligencia y reanudarla el 20 de octubre de 2021, fecha en la cual ya deberá estar rendido el dictamen correspondiente.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** los dictámenes periciales, junto con las aclaraciones y adiciones, presentados por los peritos Elizabeth Castillo (Trabajadora Social) y Manuel Eduardo Niño (Médico Ortopedista de pie y tobillo) conforme a lo desarrollado en esta diligencia.

**SUSPENDER** la audiencia de pruebas de este proceso, y citar para el 20 de octubre a las 03:00 p.m. para la reanudación de esta diligencia, a la cual se podrá acceder en el siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/10896892>

**Se notifica en estrados.**

**Sin recursos**

**A.S.**

**Por el Despacho:** Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 03:41 p.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

**JOSÉ DAVID LEMUS GUTIÉRREZ**

**JOHNY JAVIER CRISTANCHO**

**Apoderado demandante**

**ELIZABETH CASTILLO**  
**Perito (Trabajadora Social)**

**Apoderada demandada**

**MANUEL EDUARDO NIÑO**  
**Perito (Médico)**

**GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA**  
**Profesional Universitario – Secretario Ad – Hoc**